

crédito, dando cuenta de su resultado al Consejo de Gobierno.

La Consejería de Economía y Hacienda informará trimestralmente al Consejo de Gobierno de las incidencias que se hayan producido en la Concesión, reducción y cancelación de avales y, en su caso, de los riesgos efectivos a los que la Comunidad haya debido hacer frente directamente en el ejercicio de su función avalista.

9.—La Junta de Extremadura, en la concesión de avales, podrá renunciar a los beneficios de orden, división, excusión, obligarse solidariamente con el deudor, así como exigir el garantizado la prestación de garantías para la seguridad de su eventual obligación de reembolso durante la vigencia del aval, si disminuyera notoriamente su solvencia.

10.—La Entidad prestamista queda obligada ante la Junta de Extremadura a notificarle cualquier incumplimiento del avalado respecto a las obligaciones aquí garantizadas y dimanantes del contrato de préstamo anteriormente indicado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Decreto 43/1986, de 1 de junio, por el que se regula la concesión de avales por la Junta de Extremadura, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 107/1989, de 3 de octubre, por el que se modifica la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio al suprimirse la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

Habiéndose acordado por Decreto del Presidente traspasar a la Consejería de Economía y Hacienda las funciones en materia de gestión de incentivos y auxilios económicos a las empresas, asignadas hasta ahora a esta Consejería, y teniendo en cuenta que las competencias que continuarían en la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas, no tienen suficiente entidad como para mantener en la estructura esta Dirección General, se hace preciso proceder a modificar el Decreto 62/1988, de 21 de junio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, suprimiendo la Dirección General de Incentivos y Auxilios

Económicos a las Empresas y reasignando las funciones no traspasadas de dicha Dirección General a otros órganos de la Consejería.

En su virtud a iniciativa de esta Consejería de Agricultura, Industria y Comercio y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de octubre de 1989.

DISPONGO

Artículo Unico

Se modifica el Decreto 62/1988 de 21 de junio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio en los siguientes artículos:

1.—En el artículo 1.º suprimiendo de su enunciado la referencia a la Dirección General de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas.

2.—En el artículo 2.º mediante la adición de un nuevo apartado competencial II) del siguiente tenor literal:

«II) La gestión de las ayudas para la eficacia de las estructuras agrarias derivadas del R.D. 808/87 de 19 de junio».

Asimismo se crea una nueva unidad en la Secretaría General Técnica con la siguiente denominación:

«4. Servicio de Gestión de Incentivos y Auxilios Económicos a las Empresas Agrarias y Agroalimentarias».

3.—En el artículo 7.º mediante la adición de un nuevo apartado competencial i) del siguiente tenor literal:

«i) Las ayudas y auxilios económicos dirigidos a la artesanía y a la innovación tecnológica, convenios IMPI y CEDETI, así como las competencias transferidas en materia de pequeña y mediana empresa por el R.D. 1155/84 de 8 de junio».

4.—Se suprime asimismo el artículo 8 del citado Decreto 62/1988 de 21 de junio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS